



la Villa de Caracaca a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: Reunidos los señores componentes el Ayuntamiento Const. de esta Cella acordaron lo siguiente

Notando que la mayor parte de los contribuyentes de esta Cella a la Cta. de Guerra y Armamentos del corriente año, en detencion de los varios Requecimientos que se han practicado, no verifican el pago de sus adeudos: sus listas acordaron se sigan listas de deudores y que inmediatamente se proceda a cobrarlos y con arreglo a Instruccion.

Asi mismo acordaron: que no habiendo solvencia el Abogado D. Juan Bor la cantidad que por su profesion le fue asignada en el Reparto del Subsidio Judicial y de Comercio del corriente año, ni la que por el mismo concepto le ha correspondido en la Cta. de Guerra en cuyo estado como se encuentra tambien el Abogado D. Santiago Lopez Iba, se oficie al Sr. Jefe de 1.ª Inst. para que proceda con arreglo al art. 11. de la O. Inst. adicional de 22 de Nov. de 1825, impidiendo el ejercicio en su profesion mientras no acredite haber satisfecho la cuota que sobre ella se cobra.

Asi mismo se acordó que se haga saber al Recaudador D. Manuel Plata formalmente y presente cuentas generales de quanto fondos ha tenido a su cargo en el corriente año, a la mayor brevedad posible, teniendo en consideracion que el objeto de esta Municipalidad es el de recaudar al Ayuntamiento, entrando segun corresponde.

Se dio cuenta de la que el Manuel Plata Recaudador de la Cta. de Guerra presenta con Reparto a el Cargo y data de los recibos franquados por D. Tomas Benito Recaudador que lo fue de lo Reparto por el indicado concepto por predios rústicos y Urbanos, cuyos recibos han sido de